



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA EL PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, PERSONAS EMPRESARIAS INDIVIDUALES Y PROFESIONALES AUTÓNOMAS DE 2021 PARA RESPONDER AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19.

17/2021 IL - DDLCN

I.- OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto de decreto sometido a nuestra consideración pretende dar continuidad y reforzar el programa que se implementó el pasado año con ocasión de la irrupción de la crisis sanitaria y que fue aprobado mediante Decreto 50/2020, de 31 de marzo, modificado por el Decreto 67/2020, de 19 de mayo, por el que se desarrolló el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2020 para responder al impacto económico del Covid-19.

El presente proyecto de decreto tiene por objeto dar cobertura a los gastos fijos de estructura de las empresas para que no se vea dañado el tejido empresarial vasco.

En cuanto a los destinatarios del programa indicar que, está constituido por el colectivo de pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas, y que se tiene en consideración su importancia en el tejido empresarial, sus implicaciones en el conjunto de la actividad productiva y su menor capacidad relativa de acceso a los mercados de financiación mayorista, o a las líneas tradicionales de las entidades de crédito.

Este programa financiero complementa las diferentes líneas de apoyo a pymes y personas empresarias autónomas que, con motivo del COVID-19, ha ido implementando el Estado, entre estas las líneas de crédito del Instituto de Crédito Oficial que, permiten obtener financiación en condiciones financieras ventajosas para garantizar la liquidez y la financiación de circulante de las pymes y personas empresarias autónomas.

II. LEGALIDAD PROCEDIMENTAL.

Por el Departamento de Economía y Hacienda se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de decreto de referencia.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5-1º a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y los artículos 11. 1. y 2 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

También hay que tener en cuenta el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 15.1 c) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Dentro de la Administración Autonómica, las competencias en materia de de política financiera, relaciones con las entidades financieras y gestión de los instrumentos públicos de financiación en los sectores económicos vascos, están adscritas al Departamento de Economía y Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1. e) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos. Y, más en concreto, por lo establecido en los artículos 1 e) y g), 12.1. l) y o) y 13. p) del Decreto 69/2021 de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda.

Con la solicitud de informe y del proyecto de Decreto de referencia se acompañan una memoria justificativa y económica, extensa y detallada, así como el informe jurídico de la asesoría jurídica del departamento promotor de la iniciativa.

Se acompañan también un proyecto de orden del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la convocatoria del Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas del 2021, para responder al impacto económico del Covid-19.

Igualmente se acompaña, un proyecto de convenio entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y la entidad financiera de garantía recíproca Elkargi, S.G.R. por el que se articula el reafianzamiento del programa de apoyo a la financiación de pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas, para el año 2021, para responder al impacto económico del COVID 2019.

También se acompaña, un modelo de convenio de colaboración a formalizar entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las entidades financieras colaboradoras, bancos, cooperativas de crédito y el ente público Instituto Vasco de Finanzas, para la instrumentación del programa de apoyo financiero a las pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas del año 2021, para responder del impacto económico del covid19.

A tal efecto, nos servimos señalar que los proyectos de orden y convenios referidos no están sujetos a la emisión de informe de legalidad de este servicio jurídico central, sino del servicio jurídico departamental promotor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, y siendo cuestión que ya se realiza por el informe jurídico emitido, por la asesoría jurídica departamental.

El Departamento promotor de la iniciativa considera que el decreto que se quiere aprobar se trata de un acto administrativo con una pluralidad de destinatarios determinados o determinables, de los previstos en el artículo 3.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y que por ello no se sigue el procedimiento general previsto en dicha Ley 8/2003.

Sin embargo, debemos expresar que el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco de manera repetida se refiere a las Normas Reguladoras de las Ayudas y Subvenciones. Igualmente, el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se refiere a la Norma Reguladora de las bases de Concesión de las Subvenciones.

Por ello nos vemos en la obligación de manifestar que sobre esta cuestión ya se ha pronunciado este Servicio Jurídico Central, al estimar que estos proyectos normativos de apoyo financiero y subvencional, tienen la naturaleza de una disposición de carácter general, tal como se hace constar en los informes de legalidad emitidos por este Servicio Jurídico Central en los números 68/2017-IL, 43/2018-IL, 20/2020-IL y 34/2020-IL, a cuyas consideraciones jurídicas nos remitimos.

Precisamente, en estos dos últimos informes se hace un análisis de la naturaleza jurídica como disposición de carácter general de los decretos 50/2020 y 67/2020, reguladores del apoyo financiero a pymes, profesionales y autónomos del 2020 por razón del COVID-19, siendo este proyecto de decreto, continuador de los dos anteriormente indicados.

Por ello, aun en el caso de que se buscaran en la premura del momento las razones que hubieran podido influir a la hora de relativizar las exigencias procedimentales requeridas para la aprobación de los programas, recalificando su naturaleza normativa en acto administrativo, es preciso señalar, como se fundamenta en los informes 20/2020-IL y 34/2029-IL, que para supuestos de urgencia regulatoria ya existen soluciones de tramitación normativa que, en su caso, debían haberse utilizado en el presente supuesto, teniendo en cuenta las previsiones contempladas en el artículo 14 de la Ley 8/2003 y en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, debemos recordar que la propia Oficina de Control Económico del Departamento de Economía y Hacienda, emitió un informe de control económico normativo, respecto a los Decretos 50/2020 y 67/2020, considerando que nos encontrábamos ante proyectos de disposición normativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicho informe de control económico normativo también se emitió, respecto a los dos Decretos del 2020 citados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Consideramos por ello relevante traer a colación, en relación al Decreto 67/2020, que modificaba el Decreto 50/2020, ambos reguladores del apoyo financiero a pymes, profesionales y autónomos del 2020 por el Covid-19, el Informe también preceptivo de la Oficina de Control Económico (104802/20_06 y 104808/20_06) que, decía expresamente lo siguiente:

“En última instancia se ha incorporado el informe de legalidad de los Servicios Jurídicos Centrales (34-2020 DDLCN/IL) que, entrando a analizar, fundamentalmente el proyecto de decreto, su naturaleza y los elementos procedimentales que el proyecto modificador impulsa, efectúa diversas consideraciones a las que nos adherimos, tanto en las que refuerzan las que en este informe se han expuesto, como en las que no aparecen reseñadas”.

Se puede ver por tanto que la Oficina de Control Económico, también en dicho informe de control económico normativo, insiste en que deberán incorporarse al expediente administrativo los documentos necesarios que, conforme a la naturaleza y rango, hagan posible la consideración del proyecto de decreto como disposición de carácter general.

Recordar igualmente que, ahondando en la cuestión de la premura de la situación y el carácter urgente de la tramitación, el departamento promotor de la iniciativa, en todo caso, tiene a su disposición la figura de la tramitación anticipada de expedientes de gasto, normada por la Orden de 26 de abril de 2007, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública y que ese encuentra vigente, por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi del año venidero. En concreto, en el artículo 5 de dicha disposición, se regula la tramitación anticipada de normas de ayudas y subvenciones sujetas a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, como sería este proyecto de decreto en cuestión.

Esta regulación tramitadora posibilita cumplimentar adecuadamente, y de forma ajustada a las exigencias temporales que en cada caso se presenten, la elaboración de los proyectos de decreto en materia de apoyo financiero a pymes, profesionales y autónomos, que tienen naturaleza de disposición de carácter general, junto los parámetros de legalidad procedimental establecidos en la Ley 8/2003 citada.

En virtud de lo anteriormente expuesto por el departamento proponente, observamos que, en el expediente remitido, no constan las órdenes de inicio ni de aprobatoria previas. Tampoco consta el cumplimiento de los tramites de consulta y de audiencia pública, o la expresión de las razones de su omisión, ni se adecúa la iniciativa al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de Ley, Decreto Legislativo, Decreto u Orden, que no consta se haya respetado en el expediente remitido.

En la misma línea, debemos exponer también que, en el expediente administrativo remitido, tampoco se contiene el preceptivo *informe de evaluación del impacto de la regulación proyectada en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas vascas*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 16/2012 de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco (informe que sí se contenía en los expedientes de tramitación relativos, por ejemplo, al Decreto 103/2018 de 10 de julio, que aprueba el programa de apoyo financiero a pymes, profesionales y autónomos para el 2018 y también en el expediente administrativo del Decreto 221/2017 de 19 de septiembre, por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2017).

Igualmente, no están en el expediente administrativo recibido, los preceptivos *informes de impacto de género, de Emakunde, de la Dirección de Normalización Lingüística* (que sí constaban en el expediente administrativo relativo al Decreto 103/2018 de 10 de julio, que aprueba el programa de apoyo financiero a pymes, profesionales y autónomos para el 2018 y también en el expediente administrativo del Decreto 221/2017 de 19 de septiembre, por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2017).

Es por ello que, de conformidad con lo más arriba motivado, toda esta tramitación administrativa debe completarse en el expediente de elaboración de la disposición de carácter general proyectada, de forma revia a su elevación a Consejo de Gobierno para ser aprobada, a fin de adecuar la tramitación de la disposición general informada a lo previsto en la Ley 8/2003 indicada, tal como se ha hecho en años anteriores por el mismo departamento promotor, en las iniciativas análogas a la presente.

III. LEGALIDAD SUSTANTIVA DEL CONTENIDO.

Dicho lo anterior, y atendiendo ya al contenido del proyecto, con carácter introductorio debemos hacer referencia a que, dado que el presente proyecto normativo que tiene naturaleza de disposición de general, tenemos que encajarlo en los siguientes parámetros de derecho administrativo económico:

- Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021.
- Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01) que fue aprobado por la Comunicación de la Comisión Europea en marzo de 2020, (Diario Oficial C 91, de 20 de marzo de 2020), y que a lo largo de los últimos meses ha experimentado modificaciones relativas a su ámbito temporal.
- Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- Ley 8/1996, de 8 de noviembre, de Finanzas de Euskadi.
- Decreto 54/1997 de 18 de marzo, de prestación de garantías por la CAE.

Primeramente vamos a tener en cuenta el parámetro de legalidad europeo, en materia del derecho de la competencia y su compatibilidad con las ayudas públicas, en el contexto de la actual pandemia de salud pública, y que como marco jurídico ordenador ha sido fijado por la Comisión Europea.

El Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 (2020/C 91 I/01) fue aprobado por la Comunicación de la Comisión Europea en marzo de 2020, (Diario Oficial C 91, de 20 de marzo de 2020). A lo largo de los últimos meses ha experimentado modificaciones relativas a su ámbito temporal, que inicialmente estaba previsto sólo hasta 31 de diciembre de 2020.

En tal sentido, debemos indicar que la Comunicación de la Comisión Europea de enero de 2021, (Diario Oficial C 34, de 1 de febrero de 2021), que realiza la quinta modificación del Marco Temporal relativo medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y la modificación del anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo, prorroga la ordenación de las medidas públicas de apoyo establecidas en el Marco Temporal hasta el 31 de diciembre de 2021.

El parámetro de legalidad sustantivo, importante a tener en cuenta en la materia, es la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021. En la parte normativa de la Ley 1/2021, en su artículo 9, se determina el ámbito de la prestación de garantías y reafianzamiento y señala lo siguiente:

“1.– Durante el ejercicio económico 2021, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán prestar garantías por razón de operaciones de cualquier naturaleza por un importe máximo de 400.000.000 euros.

2.– Asimismo, durante el ejercicio 2021, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán reafianzar los avales otorgados por las sociedades de garantía recíproca y garantizar los préstamos concedidos por la sociedad Luzaro EFC a las empresas vascas como instrumentos que les faciliten la consecución de fondos propios o financiación, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con esas entidades.

Las operaciones de reafianzamiento podrán también dar cobertura financiera a cualesquiera líneas plurianuales de financiación a personas empresarias individuales y profesionales autónomas, pequeñas y medianas empresas para atender necesidades de circulante, renovación de deuda a corto plazo, adecuación de deuda a corto plazo en deuda a medio y largo plazo y, en su caso, aquellas actuaciones de naturaleza financiera que supongan una aceleración de sus planes de inversión que tengan lugar a lo largo del año 2021 a través de los programas de apoyo al acceso a la financiación de las empresas vascas.

La dotación máxima del reafianzamiento al que se refiere este número será de 600.000.000 euros.

3.– Igualmente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, en su caso, el Instituto Vasco de Finanzas podrán garantizar la financiación otorgada por el Banco Europeo de Inversiones, el Fondo Europeo de Inversiones u otras instituciones financieras a Luzaro EFC o entidades colaboradoras y cuyo destinatario final sean las empresas vascas, en el marco de los correspondientes convenios suscritos con esas entidades”.

Sobre esta base de legalidad presupuestaria, se soporta el programa de apoyo financiero que está dotado con un máximo de 500 millones de euros, en préstamos a formalizar y que tiene por objeto atender las necesidades de liquidez y financiación de circulante de 6 meses, del colectivo citado de agentes económicos.

El programa de apoyo financiero se fundamenta en tres líneas financieras distintas:

Primeramente, en el reafianzamiento parcial de las operaciones de financiación que se concierten a su amparo, que quedan afianzadas para las entidades financieras prestamistas, por la entidad de garantía recíproca Elkargi, que a su vez obtiene un apoyo de reafianzamiento público de la Administración General de la CAE, y por la sociedad pública estatal Compañía Española de Reafianzamiento, SA- CERSA, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

La segunda línea de apoyo financiero que prestará la Administración General de la CAE, consiste en la reducción del coste de financiación a través de subvenciones dirigidas a las empresas financieras bancarias y cooperativas de crédito, para abaratar los préstamos concedidos por las primeras, de forma que el coste financiero para los prestatarios sean un 0%.

La tercera línea de apoyo financiero que prestará la Administración General de la CAE, consiste en la reducción del coste de financiación a través de subvenciones a la sociedad de garantía recíproca Elkargi, de manera que el coste financiero de la comisión de aval formalizado, se reduzca en un cincuenta por ciento, pasando a ser el mismo para el prestatario, en vez de un 0,75% a un 0,375% anual.

Las operaciones de reafianzamiento por parte de la Administración General de la CAE, de los préstamos formalizados, tienen su basamento legal en el artículo 9.2, de la Ley 1/2021 antedicha, quedando diferido su riesgo e impacto jurídico y económico a futuro, y condicionadas al buen fin y riesgo de los préstamos que se formalicen el ejercicio 2021.

Por el contrario, la regulación de las ayudas públicas relativas a las subvenciones a las entidades financieras bancarias, cooperativas de crédito y de garantía recíproca, para abaratar el coste financiero de los prestatarios beneficiados del presente programa de apoyo financiero, tiene un efecto en el estado de gastos presupuestarios que se producirá este año 2021 y los venideros. El soporte jurídico presupuestario para su instrumentación y materialización se encuentra también en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2021. En concreto, en el estado de gastos de

la sección 06, del Departamento de Economía y Hacienda, en el programa funcional presupuestario, medidas contra la crisis provocada por el Covid-19.

El soporte jurídico presupuestario de la subvención a Elkargi, para el abaratamiento del coste de la comisión de aval, se encuentra en la transferencia de capital, con referencia aplicativa presupuestaria 06.1229.12.75202.002, por importe de 8,7 millones de euros. El soporte jurídico presupuestario de la subvención a las entidades bancarias y cooperativas de crédito, para el abaratamiento del coste financiero al 0% de los préstamos formalizados, se encuentra en la transferencia de capital, con referencia aplicativa presupuestaria 06.1229.12.75202.001, por importe de 5 millones de euros.

Debemos señalar por ello que la previsión del escenario presupuestario de los créditos de pago correspondientes al año 2021 ha experimentado un incremento, por lo que se ha procedido a una modificación de las antedichos soportes jurídico presupuestarios, mediante el régimen de transferencias de créditos, tal como se justifica debidamente en la memoria presentada por el Departamento de Economía y Hacienda.

Pasando la dotación para financiar el crédito de pago, observamos de la transferencia a Elkargi a un importe de 9,79 millones de euros y de la dotación para financiar el crédito de pago de la transferencia a los bancos y cooperativas de crédito a un importe de 8,45 millones de euros.

Procede indicar que el antecedente inmediato a la iniciativa sujeta a este informe lo constituye el Decreto 50/2020, de 31 de marzo, por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas para el año 2020 para responder al impacto económico del Covid-19, con las modificaciones incorporadas por el Decreto 67/2020 de 19 de mayo, de modificación del Decreto por el que se desarrolla el Programa de apoyo financiero a pequeñas y medianas empresas, personas empresarias individuales y profesionales autónomas, para el año 2020, para responder al impacto económico del COVID-19.

En tal sentido, debemos señalar que el proyecto de decreto sujeto a este informe es sustancialmente análogo a los decretos aprobados anteriormente, pero en especial es una continuación y reproducción de los dos decretos arriba citados para el año 2020. Cuyos contenidos, desde el prisma sustantivo, se adecúan al ordenamiento jurídico, tal como se ha constatado por los informes de legalidad de este Servicio Jurídico Central precedentes al presente, y a los cuales nos remitimos.

Por otro lado, consideramos pertinentes, y por ende a tener en cuenta por el órgano promotor del proyecto de decreto, las consideraciones técnicas y normativas efectuadas por la asesoría jurídica departamental, en las páginas 10 y 11 de su informe jurídico.

Tras lo expuesto en las páginas anteriores, a continuación vamos a analizar los contenidos del proyecto de decreto, que suponen una modificación del Decreto 50/2020, con las incorporaciones ya realizadas en el mismo por el Decreto 67/2020, y que pasamos a analizar.

1.- artículo 2, párrafo tercero inciso último, se contiene una excepción relativa a las actividades de agencia inmobiliaria.

2.- artículo 5, en el apartado segundo, párrafo segundo, inciso segundo, se contiene una excepción en lo relativo al cálculo y liquidación de la comisión de aval, en las operaciones de financiación inferiores a 100.000 euros de principal.

3.- Artículo 6, apartado 1, párrafo quinto, relativo al plazo de las operaciones de préstamo, que pasa a ser de ocho años con un periodo de carencia de dos años y el diferencial máximo sobre el euríbor aplicable, que pasa a ser de un 0,75 %.

4.- Artículo 6, apartado 2, párrafo segundo, se adiciona un párrafo tercero relativo a la habilitación de una línea específica de préstamos para importes entre 5.000 y 25.000 €, destinada a la financiación de pymes y autónomos encuadrados en los sectores más castigados por la pandemia. Debemos señalar, como se indica también correctamente por el informe de la asesoría jurídica departamental, que no se realiza una determinación de cuáles son los sectores económicos más castigados.

5.- Artículo 7, en sus apartados 1 y 2, fija que se realizarán varias convocatorias y que la primera se realizara por importe de 250 millones de euros.

6.- Artículo 7, en su apartado 3, establece también, como novedad, que se garantizara en cada convocatoria un importe mínimo de 150 millones de euros, para las pequeñas empresas y autónomos encuadradas en los sectores más castigados por la pandemia. En tal sentido, interesa reiterar la advertencia realizada respecto al artículo 6.

7.- El artículo 8 apartado 1, letra i) y en el apartado 2, letra i), se exige la realización de una declaración de ayudas públicas dentro del nuevo Marco Temporal, relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a la recuperación de la economía en el contexto de la pandemia.

8.- Artículo 11 apartado 1, incluye un inciso nuevo relativo a que, antes de la formalización de la operación de préstamo, la entidad financiera realizará el oportuno análisis de la operación, de acuerdo con sus procedimientos internos.

9.- Artículo 12 apartado 1, indica que el límite máximo del programa de apoyo financiero, asciende a 500 millones de euros.

10.- Artículo 15 apartado 1, párrafo segundo, inciso último, referido a las sucesivas prórrogas que del Marco Temporal de Ayudas Estatales vaya adoptando la Comisión Europea.

11.- Artículo 15 apartado 1, párrafo tercero, que contiene un cambio de sistemática, pues se trata de una referencia al marco regulatorio de las ayudas al sector primario, que ya en la normativa anterior del Decreto 50/2020, se ubicaba en el artículo 6.2.

12.- Disposición adicional segunda, que contiene una extensa y detallada regulación, relativa a la posibilidad de proceder a la novación de los préstamos concedidos al amparo del Decreto 50/2020, con el fin de adecuarlos a las nuevas condiciones financieras, que contempla el proyecto de decreto.

Las novaciones de los contratos de préstamo ya formalizados al amparo de la normativa anterior, supondrán la extensión del vencimiento de las operaciones financieras suscritas, en tres años

adicionales y/o la ampliación del periodo de carencia, de las operaciones formalizadas de uno a dos años.

- Los apartados 1, 2 y 3, contienen la regulación características y condiciones de las novación de los préstamos formalizados al amparo del Decreto 50/2020.
- El apartado 4, contiene un requisito adicional, relativo a que la empresa prestataria no se encuentre en situación de morosidad de conformidad con los criterios de riesgo financiero fijados por el Banco de España.
- El apartado 5, es una previsión contenida ya en la regulación prevista en el artículo 9 del proyecto de decreto.
- El apartado 6, contiene los requisitos de actualización de la documentación a presentar por las empresas prestamistas, relativas al balance de cuentas y declaraciones tributarias relativas a los impuestos de la renta y de sociedades correspondientes al último ejercicio.
- El apartado 7, es una repetición de lo previsto en el artículo 9.3 del proyecto de decreto.
- El apartado 8, establece el plazo temporal para solicitar las novaciones de los préstamos antes del 15 de abril, con el objetivo de que estén formalizadas antes del 1 de junio próximo.
- El apartado 9, es una repetición de lo regulado en el artículo 10 del proyecto de decreto.
- El apartado 10, es una regulación que reproduce lo contenido en el artículo 11 del proyecto normativo.
- En el apartado 11, es una continuación exacta de lo previsto en el artículo 10.6 del proyecto de norma.
- El apartado 12, es análogo a lo previsto en el artículo 10.7 del proyecto informado.
- El apartado 13, es semejante a lo regulado en el artículo 11.2 del proyecto de disposición normativa.

13.- La Disposición final primera, se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones normativas necesarias para el desarrollo de lo previsto en el proyecto de decreto.

Así, ya se encuentra preparado el proyecto de orden por el que se realizará la primera convocatoria de la línea de financiación prevista en este proyecto de decreto, tal como consta en el expediente administrativo recibido.

- La Disposición final segunda, respecto de la que, por las razones jurídicas detalladas que hemos expuesto (de que nos encontramos ante una disposición de carácter general, en este caso un proyecto de decreto), debemos indicar que la redacción correcta de esta disposición, tal y como ha sido reiterada en los Decretos reguladores de los programas de

apoyo financiero a pymes, empresarios individuales y autónomos autónomos de los años anteriores, debería ser la siguiente:

“El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco”.

IV. CONCLUSIÓN.

En su virtud conforme a lo razonado jurídicamente, consideramos que en lo sustantivo el proyecto normativo se adecua a derecho, sin perjuicio de la advertencia realizada en el cuerpo de este informe respecto a la cuestión formal o procedimental.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho, en Vitoria-Gasteiz a de 25 febrero de 2021.